

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16824

Ref. Expediente N° SD2025/0053114

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 4 de junio de 2025, Accesorios Carita de Ángel S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca **ACCESORIOS CARITA DE ANGEL** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12733 de 8 de agosto de 2025, se requirió a Accesorios Carita de Ángel S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de la solicitud, en especial para que indicara si deseaba reivindicar los colores señalados (RGB: 116-85-93, 248-116-115, 215-161-149 y 165-131-122) que no se encontraban en la etiqueta, y en esa medida aportara un nuevo arte del signo pretendido en donde se observaran; o en su defecto manifestara, si deseaba retirarlos de la casilla de reivindicación de colores, renunciando a la protección de los mismos por no encontrarse en la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que Accesorios Carita de Ángel S.A.S, **no** dio respuesta al requerimiento en mención dentro del término establecido. De lo anterior, se encuentra que persisten las inconsistencias previamente requeridas, las cuales generan imprecisiones en la representación gráfica del signo solicitado, toda vez que sin la precisión de la información solicitada no es posible establecer de manera inequívoca las características que conforman el signo. En efecto, las discrepancias advertidas impiden identificar de forma precisa los elementos que integran su configuración, lo que afecta la determinación exacta del alcance de la protección solicitada y, en consecuencia, dificulta su adecuada publicación y examen dentro del proceso de registro marcario.

Conforme a lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 del 2000, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹²⁶: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo.

Ref. Expediente N° SD2025/0053114

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Accesorios Carita de Ángel S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS